



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

<b>PROCESO:</b>	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE:</b>	JUAN GABRIEL HORTA CULMA Y OTROS
<b>CONTRA:</b>	JUAN CAMILO RESTREPO SALGADO Y OTRO
<b>ASUNTO:</b>	AUTO DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA
<b>RADICADO:</b>	<b><u>41-001-31-03-004-2021-00298-00</u></b>

Neiva, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija como fecha y hora el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 AM), diligencia en la cual se dictará sentencia que en derecho corresponde si fuere posible y se tendrán en cuenta las pruebas que a continuación se enuncian:

### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE. (Ítem 10)**

#### **DOCUMENTALES:**

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda que tengan injerencia en el presente litigio.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Citar a los demandados JUAN CAMILO RESTREPO SALGADO y LUIS HUMBERTO DUSSAN SAAVEDRA, para que absuelvan al interrogatorio de parte que en forma verbal le formulara el apoderado judicial de las partes demandantes.

#### **TESTIMONIAL:**

Se dispone escuchar la declaración de LUBIER SANTOS LEAL GARZON, a quien se le interrogara acerca de los hechos de la demanda.

Se precisa que la parte solicitante de la prueba deberá hacerlo comparecer y si alguno requiere boleta de citación esta se otorgará por intermedio de la secretaria sin necesidad de auto que la ordene.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

---

### **PRUEBA DOCUMENTAL TRASLADADA:**

Negar la solicitud de Oficiar a la Fiscalía 16 de Aipe-Huila, toda vez que no obra el expediente, prueba tan siquiera sumaria, en la cual conste que se radico petición y esta fue negada; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 178 del Código General del Proceso.

### **PRUEBA PERICIAL:**

Negar la solicitud de Oficiar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIONES DEL HUILA y se le otorga el termino de veinte (20) días, con el fin de que sea debidamente allegado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso.

### **PRUEBAS CONTESTACION -JUAN CAMILO RESTREPO SALGADO- (Ítem 17):**

Negar la solicitud de Oficiar a la empresa EMERAL Chizo S.A.S., toda vez que no obra en el expediente, prueba tan siquiera sumaria, en la cual conste que se radico petición y esta fue negada.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Citar al demandante JUAN GABRIEL HORTA CULMA, para que absuelvan al interrogatorio de parte que en forma verbal le formulara el apoderado judicial de las partes demandantes.

### **TESTIMONIAL:**

Se dispone escuchar la declaración de EDGARDO ENCISO, JHON FABIO SANCHEZ, DOMINGO MENDOZA, LUIS DUSSAN SAAVEDRA y MARLOVI PRECIADO IBATA, a quienes se les interrogara acerca de los hechos de la demanda.

Se precisa que la parte solicitante de la prueba deberá hacerlos comparecer y si alguno requiere boleta de citación esta se otorgará por intermedio de la secretaria sin necesidad de auto que la ordene.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

---

### **INSPECCION JUDICIAL:**

Negar la solicitud de practicar la inspección judicial en el sitio de los hechos, por considerarse inconducente, toda vez que los hechos de la demanda pueden ser acreditados a través de otros medios, como testimonios, el dictamen pericial y demás autorizados por este código.

### **PRUEBAS CONTESTACION EXCEPCIONES (Ítem 23)**

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Citar al demandado JUAN CAMILO RESTREPO SALGADO, para que absuelvan al interrogatorio de parte que en forma verbal le formulara el apoderado judicial de las partes demandantes.

Para el ingreso de la audiencia se puede realizar por medio del siguiente link:  
<https://call.lifesizecloud.com/18548227>

**NOTIFIQUESE,**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA  
JUEZ**